

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

1744

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución sobre las Utilidades

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Delegación de Hacienda en Barcelona dirige a este Centro, en comunicación de 2 del actual, la consulta siguiente: El artículo 3.º de la ley de 29 de Abril último reformando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, determina que sus disposiciones entraron en vigor el día 1.º de Abril de 1920 y el artículo 17 de la ley de 27 de Marzo de 1900, dispone que la retención indirecta a favor del Estado debe entenderse sobre el mismo día en que el dividendo, interés, prima, beneficio o remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, cuyo precepto se sostiene y razona en el penúltimo párrafo de la parte expositiva de la Real orden de 18 Mayo último. En estas oficinas existen dudas sobre la manera de llevar a la práctica estas disposiciones en cuanto se refieren a las liquidaciones de los dividendos, intereses, primas, beneficios y remuneraciones pertenecientes a las sociedades que, como resultado de las utilidades obtenidas con anterioridad a la promulgación de la citada ley de 29 de Abril último, disponen su reparto a los accionistas en juntas generales cuya reunión ha tenido efecto después del 30 del citado mes de Abril.

Esta Delegación se permite consultar si a estos intereses deben aplicarse los nuevos tipos ya que por los acreedores no son exigidos hasta después de promulgada la nueva ley, o si deben liquidarse por los tipos anteriores ya que este reparto procede de beneficios obtenidos con anterioridad a la ley que reforma el tipo tributario. Como son muchas y muy importantes las declaraciones de dividendos ya presentados que se encuentran en este caso, me permito, al elevar la presente consulta,

interesar su rápida resolución para que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro. En su vista, y considerando que las liquidaciones de la tarifa segunda de la Contribución por utilidades representadas por cualquiera de los conceptos referidos en la preinserta consulta habrán de ajustarse a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último que expresamente establece un régimen especial para el periodo de transición. Esta Dirección general, ha acordado, en consecuencia, que las referidas utilidades se entenderán corridas por días, durante el periodo en que se produjeron o devengaron, aplicándose los antiguos tipos a la parte corrida hasta 31 de Marzo último, y los nuevos desde 1.º de Abril inclusive.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Segovia, 10 de Junio de 1920. El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1735

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia ANUNCIO

El día 5 del próximo mes de Julio a las once de su mañana, darán principio en las oficinas de este distrito forestal, Plaza de San Martín, número 1, 2, los exámenes para proveer cuatro plazas de peones guardas que por Real orden de 1.º del actual se ha acordado aumentar a este distrito.

Los aspirantes han de reunir los requisitos siguientes: Edad de 23 a 35 años, talla 1.630 metros como minimum, no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido penas aflictivas ni haber sido expulsado de plaza de Guardia jurado, municipal, del Ejército, Guardia civil o servicio de Guardería del Estado, cuyos extremos acreditarán acompañado a la instancia que cursen a la Jefatura del distrito solicitando examen, la partida judicial de nacimiento, certificado de la talla que tengan y de buena conducta de la Alcaldía, certificado del Médico, certificado de antecedentes penales, el pase o licencia del Ejército y la cédula personal.

Para los licenciados de la Guardia civil la edad será hasta los 40 años, y para los hijos del cuerpo, la talla desde 1.625 metros.

Los exámenes consistirán en lectura y escritura, las cuatro reglas primarias de Aritmética, las de las figuras geométricas elementales, nociones del

sistema métrico decimal y de la legislación de montes y pesca fluvial, así como algunas disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de los Guardas locales jurados o no jurados.

El plazo de admisión de las instancias acompañadas de todos los documentos señalados, terminará el día 4.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que aspiren a dichas plazas.

Segovia, 10 de Junio de 1920. El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1743

Sección facultativa de Montes.

SUBASTA CUARTA

El día 26 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Chatún, la cuarta subasta de cinco trozos de pino derribados por el viento, en la cantidad de noventa pesetas, sirviendo de base a dicha subasta las demás condiciones de los pliegos que obran en la Secretaría del pueblo.

Segovia, 10 de Junio de 1920. El Delegado, Baldomero Sobrini.

1737

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1920-21. MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pts. Cts. containing 12 items and a total of 62,529.70

Segovia, 2 de Junio de 1920. El Contador, José Camarero. V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo. Sesión ordinaria de 4 de Junio de 1920. El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 9 de Junio de 1920. Certificado: Clemente García Zamarriego. Secretario. V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

Alcaldía del Espinar

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Espinar, a 7 de Junio de 1920. El Alcalde, T. González.

1703

Alcaldía de Rebollo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de ganadería, así como también los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1921 a 22, se hace saber a los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días las primeras y en el de veinte días las segundas relaciones duplicadas y acompañadas de todos y cada uno de los documentos justificativos a su derecho; advirtiéndoles que pasados dichos plazos, no se admitirán ninguna por justa que sea.

Rebollo 5 de Junio de 1920. El Alcalde, Cayetano Benito.

1704

Alcaldía de Aldeonsancho

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de la ganadería, así como los apéndices de las riquezas rústica y urbana, para el próximo año de 1921 a 1922, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en

término de quince días, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldonsancho a 2 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Gregoris.

1705

Alcaldía de Laguna de Contreras

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de ganadería así como los apéndices, rústica y urbana, para el próximo año de 1921 a 22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos y cartas de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos a la Hacienda y en los plazos siguientes:

Para la riqueza pecuaria, hasta el día 15 del actual.

Para las riquezas de rústica y urbana, hasta el día 30 actual; advirtiéndoles que pasado dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Laguna de Contreras, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Miguel González.

1706

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, para que sirvan de base a los repartimientos de territorial, en el ejercicio económico de 1921-22, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría sita en la casa que habita el Secretario, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, hasta el 20 de Junio actual, y los de rústica y urbana, hasta el 30 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal, 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, Félix Palomo.

1707

Alcaldía de Fuentemilanos

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año de 1921, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de la traslación de dominio y del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contar desde que el presente se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentemilanos, 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. D., Mariano de Miguel Sanz.

1708

Alcaldía de Arevillo de Cega

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de la ganadería, así como los apéndices de las riquezas rústicas y urbana, para el próximo año de 1921 a 22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término

de quince días, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arevillo de Cega, 30 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Calixto Otero.

1709

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder a formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de contribuir en el próximo año económico de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, presenten relaciones en la forma prevenida por las disposiciones vigentes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del mes actual y solamente por el plazo de ocho días los relativos a la riqueza pecuaria, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Castro de Fuentidueña, a 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Fermín Sanz.

1710

Alcaldía de Aldahorno

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los oportunos repartimientos para el próximo año económico de 1921 a 22, es preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta debidamente justificadas, y reintegradas, de la traslación de dominio, y del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el día de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldahorno, 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, Gregorio Mayor.

1711

Alcaldía de Narros de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, territorial y urbana del próximo año 1921, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual relaciones por duplicado debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales por la respectiva traslación de dominio; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna relación por justa que sea.

Narros de Cuéllar, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Hilarión Gómez.

1712

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución territorial correspondientes a este pueblo y año económico de 1921-22 se previene a los contribuyentes por tales conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones du-

plicadas y reintegradas acompañadas de los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales, hasta el día 15 del corriente las de pecuaria, y hasta el 10 de Julio próximo, las de rústica y urbana; pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Zarzuela del Monte, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Isidoro de Andrés.

1713

Alcaldía de Cuballar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la tributación en el próximo ejercicio 1921 a 1922, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las indicadas riquezas, presenten relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Junio; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuballar, a 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Laureano Serrano.

1714

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, territorial, urbana y pecuaria, del próximo año de 1921, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 20 del mes actual; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrecilla del Pinar, 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro García.

1715

Alcaldía de Uruñías

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, del próximo año de 1921 a 22, se hace saber a los contribuyentes que haya sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de la traslación de dominio y del pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes; pues pasado que sea dicho dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Uruñías, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Bernardo Lobo.

1716

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, territorial, urbana y pecuaria, del próximo año de 1921, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes o sea hasta el día 21 del presente; pues

pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta del Cerro, 2 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

1717

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, para que sirvan de base a los repartimientos de territorial en el ejercicio económico de 1921-22, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, hasta el 20 de Junio actual, y los de rústica y urbana, hasta el 30 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldehuela del Codonal, 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, Julio Galindo.

1718

Alcaldía de Aldea Real

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se requiere a quienes hayan sufrido alteración en dichas riquezas, situadas en este término, presenten relaciones duplicadas acompañadas de documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, los de rústica y urbana, y hasta el 20 del actual, los de pecuaria; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldea Real, 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

1719

Alcaldía de Valseca

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año de 1921 a 1922, se hace saber a los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, para los de rústica y urbana, y hasta el día diez del mismo, las de riqueza pecuaria; pues transcurridos que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valseca, 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco González.

1720

Alcaldía de Aguilafuente

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto con el mayor acierto la formación del acta general del recuento de ganadería y apéndices de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos de territorial, en el ejercicio próximo de 1921 a 22 se hace preciso que todo el contribuyente que haya experimentado alguna alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, así como los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, hasta el 21, y las de rústica y urbana, hasta el 30 del mes de

tual; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente, 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Toribio Sastre.

1721
Alcaldía de Riofrio de Riazá

En esta Alcaldía de mi cargo, se ha presentado el vecino de este pueblo, José Ramos Alonso, participándome que se le ha desaparecido de la ganadería vacuna de este pueblo, una res de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una novilla de dos años, estatura más bien pequeña que grande, pelo seminegro; cornadura delgada y un poco abierta; lleva encerro pequeño y el collar es de correa estrecha.

Y para la inserción correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Riofrio de Riazá, a 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro García.

1722
Alcaldía de Mata de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de las contribuciones de las riquezas rústica, urbana y pecuaria en el próximo año de 1921-22, se invita a todos los que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones por duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas, y acreditativas de haber satisfecho los derechos reales de transmisión de bienes, hasta el día 15 del corriente mes de pecuaria, y hasta el 30 del mismo, las de las demás riquezas.

Mata de Cuéllar, 2 de Junio de 1920.—El Alcalde, Damián Martín.

1725
Alcaldía de Hontoria

Aproximándose la época de formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año 1921 a 1922; se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Junio, y hasta el 15 del próximo mes de Julio; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. También se hace saber que los referidos apéndices están expuestos al público, según la Ley del 1 al 15 de Agosto en la Secretaría de este citado Ayuntamiento, para que sean examinados.—El Alcalde, Pablo Labalaca.

Hontoria, 20 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pablo Labalaca.

1727
Alcaldía de Hontalbilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1921-22, se hace saber que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, así como también en la pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y justificadas hasta el día 25 del actual mes de Junio; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hontalbilla, 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ignacio Miguel.

1748
Alcaldía de Yanguas de Eresma

Habiendo solicitado la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el casco de este pueblo, sita en la calle de la Fragua, previo el precio de tasación, el vecino de esta localidad, D. Natalio Llorante Gil, y la cual linda al Saliente y Mediódia, con finca de Pascual Pérez; Poniente, con dicha calle de la Fragua, y Norte, con pozo público de esta localidad; se hace público por medio del presente, para que toda persona que se crea agraviada, reclame ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días hábiles, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Yanguas de Eresma, a 9 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Molinera.

1728
Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, así como los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Honrubia de la Cuesta, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Manuel G. Olalla.

1729
Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Habiendo de practicarse por la Junta pericial de este distrito municipal, las operaciones de rectificación anual del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1921-22, en sus distintos conceptos de riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales, antes del día 30 del actual; pues pasada dicha fecha, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Sixto de Frutos.

1733
Alcaldía de Casta

Para que puedan formarse con exactitud por esta Junta pericial los respectivos apéndices que han de servir de base a la fijación de riquezas del próximo año económico de 1921-22, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas con los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales hasta el día 25 del mes actual por lo referente a la rústica y urbana, y sin pérdida de tiempo por lo que se refiere a pecuaria, no admitiéndose ninguna de las que se presenten pasado dicho plazo.

Los respectivos apéndices quedarán expuestos al público del uno al quince del próximo Agosto.

Casta, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Manuel Martín Vega.

1734
Alcaldía de Otero de Herreros

Con el fin de que la Junta pericial

de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del acta general de recuento de ganadería, así como los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1921 a 1922, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y pago de derechos reales, durante el plazo de quince días; pues pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Otero de Herreros, 1.º de Julio de 1920.—El Alcalde, Angel Roldán.

1738
Alcaldía de Puentevelayo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Julio, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal por el concepto de rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución correspondiente al año económico de 1921-1922, se hace preciso y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en sus riquezas, que durante todo este mes de Junio presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones con los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Puentevelayo, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Victoriano Ballesteros.

1739
Alcaldía de Valle Tabladillo

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, como así bien los apéndices de rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, y documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales, en el plazo de quince días.

Valle de Tabladillo, 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Melchor Camacho.

1740
Alcaldía de Hinojosa del Cerro

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1921 a 22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 30 del corriente, relaciones por duplicado y debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos reales; entendiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hinojosa del Cerro, a 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Manuel López.

1741
Alcaldía de Estebanvela

Formado por la Junta de repartimiento de mi presidencia el repartimiento general de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 del Ministerio de Hacienda, en sus dos partes real y personal para el presente año; que está expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de

quince días, que terminarán el 25 del actual, a los efectos en dicho Real decreto prevenidos.

Estebanvela, 8 de Junio de 1920.—El Presidente, Doroteo Martín.

1742
Alcaldía de Estebanvela

Aproximándose la época en que ha de procederse a la confección del acta de recuento general de ganados y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, por la Junta pericial de este distrito, para efectos contributivos del próximo año de 1921-22, se hace saber que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza de la que poseen en este término, pueden presentar sus relaciones duplicadas con todos los requisitos legales en la Secretaría municipal; hasta el día 30 del actual, las de riqueza pecuaria, y hasta el 15 de Julio próximo, las de rústica y urbana; advirtiéndoles que las que no se presenten en los plazos fijados o no vengan acompañadas de los requisitos prevenidos por el Reglamento, serán desestimadas.

Estebanvela, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Doroteo Martín.

1743
Alcaldía de Arcones

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con el debido acierto a formar el acta general de recuento de ganadería y así bien los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que acrediten su legalidad y el pago de derechos reales y transmisión de dominio en el plazo de diez días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Arcones, 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Felipe Estirado.

1747
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual practiquen la visita del Registro civil, en su respectivo pueblo, correspondiente al primer semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda dentro de los tres días siguientes al en que se verifique la visita, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a diez de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez, Gabriel Usera.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Sanz Sainz-Pardo, Juez municipal de la villa de Sepúlveda, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que D. Miguel Abal de la Serna, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Sepúlveda, presentó escrito en este Juzgado, pidiendo se le admita el dominio en que dice se halla y posea a título de dueño por compra que hizo a D. Concepción Bardugo y Arias de Miranda, de las cincuenta y nueve fincas rústicas situadas en los términos de Aldeanueva y sus anejos, Olmillo y Covachuelas, que se pasan a describir.

1.ª Una tierra en el Val, de dos obradas; linda al Oriente, otra del Cabildo de Sepúlveda; Occidente, del Patronato de Trascastillo; Sur, el camino que va de Sepúlveda a El Olmillo, y Norte, tierra de D. Ramiro Góvilla.

2.ª Otra a la Cruz, de dos obradas, linda Este, tierra de dicho Cabildo; Occidente, otra de Trascastillo; Norte, senda que va a Covachuelas, y Sur, tierra de dicho D. Ramiro.

3.ª Otra un poco más abajo, de media obrada, poco más o menos; linda al Este y Occidente, tierra del referido D. Ramiro; Norte, la senda, y Sur, otra del Cabildo.

4.ª Otra un poco más abajo, de una obrada; linda al Oriente, tierra del referido Patronato; Occidente, de dicha Cabildo; Norte, la Vereda, y Mediodía, tierra de Rivadeneyra.

5.ª Otra a la pradera de Villama, de obrada y media; linda al Oriente, tierra de Diego Trapero; Occidente, de dicho Ramiro; Norte, camino que va de Sepúlveda a El Olmillo, y Sur, tierra de dicho Patronato.

6.ª Otra en dicho camino, de una obrada; linda al Este, tierra de herederos de D. Tomás Salinas; Occidente, dicho Patronato; Norte y Sur, un erial.

7.ª Otra al Pedazo de Blas, de cinco obradas; linda al Este, tierra de Rivadeneyra; Occidente, de D. Francisco Cono; Sur, el camino Carretero, y Norte, herederos de D. Tomás Salinas.

8.ª Otra en el camino Carretero, de dos obradas; linda al Este, tierra de la Capellanía de Mesa; Norte, camino Carretero; Sur, un ulagar, y Poniente, un erial.

9.ª Otra un poco más abajo, de media obrada; linda Occidente, tierra que labra Manuel Horcajo de Santa Cruz; Este, tierra de la Capellanía agregada a Santiago, de Sepúlveda; Norte, camino Carretero, y Sur, un lindazo.

10.ª Otra a las Praderas de Concejo, de dos obradas; linda al Este, tierra de D. Antonio Díez; Occidente, otra de D. Víctor Calderón; Norte y Sur, lindazos.

11.ª Otra a Valdecentenillos, de tres obradas; linda al Este y Occidente, de D. Víctor Calderón; a trescientos reales; Norte y Sur, ribazos.

12.ª Otra al camino de Duratón, de dos obradas; linda al Este, dicho camino; Occidente, tierras de don Víctor Calderón; Norte, el camino, y Sur, un ribazo.

13.ª Otra a la vereda de las Vaquillas, de media obrada; linda al Este, tierra de dicho Calderón; Occidente, de la Capellanía de Santiago, de Sepúlveda; Norte, la Reguera, y Sur, el camino carretero.

14.ª Otra en el camino que va de Sepúlveda a El Olmillo, de un mismo sitio, de una obrada; linda al Este y Occidente, tierras de Calderón; Norte,

la Reguera, y Sur, el camino que va de Sepúlveda al El Olmillo.

15.ª Otra al sitio de Caballo, de obrada y media; que linda a Oriente, otra de D. Ramiro Gibaja; Occidente, de dicho Calderón; Norte, camino que va de Sepúlveda a El Olmillo, y Sur, un ulagar.

16.ª Otra de cinco cuartas, por encima del Rodeo; linda al Este y Occidente, tierras de Calderón; Norte, de Ribadeneyra, y Sur, de Felisa de Frutos.

17.ª Otra a las Zanjas, de tres cuartas; linda al Este, tierra de Rivadeneyra; Occidente y Sur, una zanja, y Norte, al dicho camino.

18.ª Otra de una obrada, al Aguilocho; linda al Este, la del Patronato de Trascastillo; Occidente, de dicho Calderón; Norte, el referido camino, y Sur, la vereda del Aguilocho.

19.ª Otra titulada del Aguilocho, de siete obradas; linda al Este, dicho Calderón; Poniente y Occidente, del Sr. Plaza, de Sepúlveda; Norte, dicha vereda, y Sur, un lastrón, y ha mangada.

20.ª Otra a El Olmillo, de una obrada; linda al Este, tierra del Patronato de Trascastillo; Occidente, otra del Curato del Olmillo; Norte, tierra de la misma hacienda, y Sur, un lastrón.

21.ª Otra de una obrada, en el mismo sitio; linda al Este, tierra del Sr. Conde de Villariezo; Occidente, del Curato del Olmillo, Norte, un lindazo, y Sur, con la anterior.

22.ª Otra un poco más abajo, de dos obradas; linda Este y Occidente, tierra del Sr. Conde de Villariezo; Norte, la ladera, y Sur, un erial.

23.ª Otra un poco más abajo, de tres cuartas; linda Este, tierra de Rivadeneyra; Occidente, el Conde de Villariezo; Norte, un lastrón, y Sur, un erial.

24.ª Otra de media obrada, detrás de las Peñas; linda Este y Occidente, de Rivadeneyra; Norte, un lastrón, y Sur, un erial.

25.ª Otra en el mismo sitio, de tres cuartas; linda Oriente, tierra del Curato del Olmillo; Occidente, de Rivadeneyra; Norte, el lastrón, y Sur, un lindazo.

26.ª Otra titulada de Rodeo, de cuatro obradas; linda Oriente y Norte, tierra de Trascastillo; Poniente y Sur, una linde.

27.ª Otra titulada el Cuadril, de media obrada; linda Este, tierra del Sr. Conde de Villariezo, Occidente, del Curato de El Olmillo; Norte, la vereda del Puyal para Covachuelas, y Sur, otra de esta herencia.

28.ª Otra en el mismo sitio, de una obrada; linda Oriente y Este, del Sr. Calderón; Occidente, del Patronato de Trascastillo; Norte, la tierra anterior, y Sur, otra de Calderón.

29.ª Otra al Arroyo de las Vaquillas de cinco cuartas; linda Oriente, Este y Occidente, otra de Calderón; Norte, otra del José Arranz, y Sur, el camino que va de Sepúlveda a El Olmillo.

30.ª Otra de una obrada allí al frente; linda Este, otra de la Capellanía de Mesa, Occidente, de las Anhuas del Olmillo; Norte, tierra de herederos de Eugenio Antoranz, y Sur, un lindazo y ulagares.

31.ª Otra al camino de la Iglesia, de tres cuartas; linda Este, Occidente y Sur, tierras de Calderón, y Norte, camino que va a la Iglesia.

32.ª Otra en el mismo sitio, de una obrada; linda Este, Occidente y Sur, las del Sr. Calderón, y Norte, el camino que va a la Iglesia.

33.ª Otra a la Chirra, de media obrada; linda Este, la vereda que sale de El Olmillo al camino de Navares,

Occidente, con el mismo; Sur, otra de herederos de Santiago Arnanz, y Norte, del Sr. Conde de Villariezo.

34.ª Otra al Rincón de la Cona, de cinco cuartas; linda Este y Norte, el Monte; Occidente, el Camino de los Navares, y Sur, el Sr. Villariezo.

35.ª Otra a Valdechilera, de dos obradas; linda Este, con un lindero; Poniente, tierra del curato del Olmillo; Norte y Sur, la Ladera.

36.ª Otra a Cuesta Blanca, de tres cuartas; linda Este, tierra del Conde del Olmillo; Occidente, el camino de Navares; Sur, tierra del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, y Norte, ladera de Cuesta Blanca.

37.ª Otra al pago de Valdeiglesias, de dos obradas y media; linda Este, del Sr. Calderón; Occidente, del Curato del Olmillo; Norte, la referida ladera, y Sur, tierra de Calderón.

38.ª Otra al camino de Encinas, de los obradas; linda Este, con dicho camino; Occidente, el de Navares; Norte, un erial, y Sur, otra de Trascastillo.

39.ª Otra en el camino de Navares, de media obrada; linda Este, dicho camino; Occidente, erial, y Norte, tierra del Curato del Olmillo, y Sur, cerca de D. Antonio Díez.

40.ª Otra a la Calza, de dos obradas, linda Oriente, tierra de Trascastillo; Poniente, otra del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda; Norte, del Curato del Olmillo, y Sur, Camino de la Dhesa carnicera de Sepúlveda.

41.ª Otra a la vereda de los Llanos, de una cuarta; linda Este, con dicha vereda; Occidente, del Curato de El Olmillo; Sur, de Rivadeneyra, y Norte, erial.

42.ª Otra a los Llanos, de obrada y media; linda Este y Occidente, con un lastrón; Norte, tierra del Curato del Olmillo, y Sur, de D. Ramiro Gibaja.

43.ª Otra a la Muela, de cuatro obradas; linda Oriente y Poniente, La Lastra; Sur, Camino de Sepúlveda, y Norte, otra de Rivadeneyra.

44.ª Otra a la Casa del Cura, de cinco cuartas; linda Este, Occidente y Sur, con Ejidos del Olmillo, y Norte, un lindazo.

45.ª Otra allí cerca, de media obrada; linda Este, tierra de la Capellanía de Santiago; Occidente, la anterior; Norte, un erial, y Sur, tierra de Rivadeneyra.

46.ª Otra que llaman de Cerquilla, cerrada la mayor parte de pared, de media obrada; linda Este y Sur, con Ejidos del Olmillo; Occidente y Norte, del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda.

47.ª Otra a la Cañada, de cuatro obradas; linda Este, tierra de Rivadeneyra, y por los demás aires, con la Lastra.

48.ª Otra a los Carrascalos, de una obrada; linda al Este, tierra del Cabildo eclesiástico, Occidente, del señor Gibaja, y Norte, La Lastra.

49.ª Otra en dicho sitio, de dos obradas; linda Este y Occidente, tierra del Sr. Gibaja; Norte, la Lastra, y Sur, tierra de Rivadeneyra.

50.ª Otra en dicho sitio, de media obrada; linda Este, tierra del Sr. Gibaja; Occidente, otra de Rivadeneyra; Norte, una cerca, y Sur, La Lastra.

51.ª Un cerco que llaman la «Huerta» con olmos, de media obrada; cercada de pared toda ella; linda Este, otro del Cabildo; Occidente, otro de D. Segundo Valcárcel; Norte, el camino; Sur, Planto del Concejo del Olmillo y prado de Rivadeneyra.

52.ª Una tierra en los Pradillos, de dos obradas y media; linda Este, tierra del Sr. Gibaja; Occidente, otra de Rivadeneyra; Norte, pradera del Concejo; Sur, ladera de las Covachuelas.

53.ª Otra en dichos Pradillos, de obrada y media; linda Este, tierra del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda; Occidente, del Sr. Gibaja; Norte, la Pradera, y Sur, Ladera.

54.ª Otra al puente de Covachuelas, de dos obradas; linda Este, con la referida ladera; Occidente, el camino que va a Sepúlveda; Sur, la vereda que va a la Cruz, y Norte, unos huertos.

55.ª Otra que llaman la Hoyada, de media obrada; linda Este y Norte, la referida vereda; Occidente, el Cabildo eclesiástico de Sepúlveda; y Sur, tierra de la misma hacienda.

56.ª Otra allí mismo, a la Vereda, de cerca de media obrada; linda Este, tierra de Félix Frutos, del Olmillo; Occidente, la referida vereda; Norte y Sur, dicho Cabildo.

57.ª Otra por encima del camino de Sepúlveda, de una obrada; linda Este y Occidente, tierras de Rivadeneyra; Norte, dicho camino, y Sur, un lindazo.

58.ª Otra a la Encinilla, de una obrada; linda Este, tierra del patronato de Trascastillo; Occidente, herederos de Eugenio Antoranz; Norte y Sur, la Lastra.

59.ª Un prado al pago de la Hoz; linda por todos los aires, el prado de Santo Cristo, de Sepúlveda y Río, y tiene mil ochocientos sesenta y dos estados.

Admitido que fué a tramitación dicho escrito y formado el expediente a los fines indicados, se convoca por tercera y última vez por medio del presente edicto, a las personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas, con la inscripción de dominio que se pretende en el Registro de la Propiedad, a fin de que si lo creen conveniente, comparezcan a alegar su derecho en el plazo de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en quince de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en Sepúlveda, a primero de Junio de mil novecientos veinte.— J. Sanz Sainz-Pardo.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

Depósito de Intendencia Militar Segovia

Nota de los artículos adquiridos durante el mes último por el Depósito de esta Plaza

Harina única, a D. Modesto Fraile, de Cuéllar, a 90.95 pesetas quintal métrico, y a D. Antonio Escorial, de Segovia, a 91.08.—Cebada, a D. Mariño Escorial, de Madrid, a 49.50 pesetas.—Paja corta, a Nicolás de Frutos, de Encinillas, a 8.25 pesetas.—Sal, a Tomás Fernández, a 8 pesetas.—Leña para hornos y para cocinas, a Pedro Jimeno, de San Ildefonso, a 6.50 y 6.70 respectivamente.—Harina, a Modesto Fraile, de Cuéllar, a 90.95 pesetas.—Carbón de encina, a Fermín Díez, de Segovia, a 18.75 pesetas.—Paja larga, a Nicolás de Frutos, de Encinillas, a 11.50 pesetas quintal métrico.

Todos los artículos fueron de las reglamentarias condiciones y su adquisición efectuada al pie de los almacenes del Depósito, siendo dichos precios con todo gasto incluido los transportes, acarreos, impuesto de pagos al Estado, etc., etc.

Segovia, 10 de Junio de 1920.—El Jefe del Depósito, Lázaro González.